



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio 44-CIE-2021 enviado por el C. Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, mediante el cual remitió el expediente número 6CIE/2021 y comunicó que el 22 de febrero de 2022, concluye su periodo como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia la C. Maestra en Derecho Sandra Iliana Ramírez Estrada, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos emitir el siguiente ACUERDO al tenor de los siguientes antecedentes y considerandos:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 4 de enero del presente año¹, la Mesa Directiva de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango conoció y dicto el trámite atinente respecto del oficio 44-CIE-2021 suscrito por el C. Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, mediante el cual comunicó a esta Legislatura que la C. Maestra en Derecho Sandra Iliana Ramírez Estrada, se encuentra próxima a culminar su periodo de ejercicio y se cumple la hipótesis legal del derecho de evaluación y posible ratificación que contemplan la Constitución

¹ <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/PERMANENTE/GACETA02.pdf>



Política Federal y la Constitución Política Local así como la legislación secundaria en la materia.

Tal y como precisa el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, la C. Maestra en Derecho Sandra Iliana Ramírez Estrada fue designada como Magistrada Numeraria de dicho órgano jurisdiccional para el periodo del 23 de febrero del dos mil dieciséis al 22 de febrero de 2022², por lo que nos encontramos en el supuesto legal para emitir el presente Dictamen de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Esta Comisión de Justicia conoce del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 fracción VI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, mismo que se transcribe a la letra:

ARTÍCULO 123. A la Comisión de Justicia, le corresponde conocer de los asuntos relativos a:

² De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrada Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, por un nuevo periodo a la LICENCIADA SANDRA ILIANA RAMÍREZ ESTRADA, por el periodo comprendido del 23 de febrero de dos mil dieciséis al 22 de febrero de 2022. Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/lxvi/gacetas/GACETA%20303.pdf>



VI. Nombramientos, ratificación o no ratificación de los Magistrados del Poder Judicial del Estado,³

Resulta conveniente destacar que el procedimiento de evaluación de la Magistrada, la C. Maestra en Derecho Sandra Iliana Ramírez Estrada, se rige en cumplimiento a diversas disposiciones tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, sin dejar de lado los criterios jurisprudenciales y aislados emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación.

Conforme a lo anterior, las normatividades citadas, señalan que:

“Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargado (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados”⁴.

“Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo seis años, y podrán ser ratificados, previo procedimiento de evaluación de su

3

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf>

⁴ Artículo 116, fracción III en su párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>



*desempeño por parte del Congreso del Estado, a partir de la información y elementos que proporcione el Tribunal Superior de Justicia”.*⁵

A su vez, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en su artículo 4, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 4. Los magistrados que integren el Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo seis años, al término de los cuales podrán ser ratificados; si lo fueren, tendrán el carácter de inamovibles y sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos y en los casos legalmente aplicables, conforme a los procedimientos que establezcan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

La ratificación de magistrados tiene como finalidad fortalecer su independencia, profesionalización y estabilidad laboral; se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, honestidad y eficiencia a que se sujeta la administración de justicia, ajustándose al siguiente procedimiento:

I. El Tribunal Superior de Justicia comunicará al Congreso del Estado, por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha la conclusión del

⁵ Artículo 109 en su párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, disponible en: [http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)



encargo, los casos de los magistrados que se encuentren próximos al término de su periodo;

II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia estará obligado a proporcionar toda la información con que cuente en relación con los magistrados que estén próximos a concluir su cargo.

III. El Tribunal Superior de Justicia nombrará la Comisión que se encargará de integrar los expedientes de los magistrados a que hace referencia la fracción anterior, la cual se integrará con tres magistrados seleccionados por insaculación; en caso de que haya inamovibles éstos integrarán la comisión, la cual contará con un Presidente electo por la mayoría de sus integrantes;

IV. La Comisión, dentro de los quince días siguientes a la comunicación a que se refiere la fracción I de este artículo, formará el expediente del Magistrado que concluye el periodo, a fin de que se pueda evaluar si en el desempeño de su cargo se han satisfecho los principios antes señalados, recabándose la siguiente documentación:

a) La información estadística, que contendrá el número total de asuntos que fueron turnados a su adscripción y los que fueron resueltos, incluyendo el porcentaje de los pendientes de resolución;



b) El total de asuntos asignados a la ponencia del Magistrado, en caso de Sala Colegiada, así como los resueltos por su ponencia incluyéndose el total de pendientes de resolución;

c) El número desglosado del total de sentencias elaboradas por la Sala a la que pertenezca el Magistrado, en las que se concedió el amparo y protección de la justicia federal, diferenciando aquéllas que implicaron modificaciones de forma y cuáles de fondo, así como la concesión lisa y llana, de plano o para efectos y sobreseídos.

d) La información de los resultados que el H. Pleno haya recibido en materia de quejas procesales o administrativas contra la ponencia del Magistrado en cuestión, las cuales deberán contener la evolución de los procedimientos respectivos y el resultado de su procedencia o no, así como las sanciones impuestas;

e) Las comisiones realizadas en el desempeño de su encargo; y

f) La documentación que acredite la impartición de cursos, conferencias, seminarios por parte del Magistrado dentro del Poder Judicial, tendientes a mejorar la impartición de justicia y los dirigidos hacia la sociedad, para promover la cultura jurídica; así como las constancias que demuestren la preparación y actualización de sus conocimientos durante el desempeño de su cargo;



V. La comisión deberá dar vista al interesado y demás magistrados con la integración del expediente y del dictamen respectivo y los elementos que lo conforman, concediéndole el derecho de audiencia. Cualquier Magistrado podrá objetar la integración del expediente relativo a quien concluirá el cargo.

VI. La Comisión integrará un expediente y emitirá un dictamen, los cuales remitirá al Congreso del Estado, a fin de que éste inicie el procedimiento de evaluación, pudiéndose allegar de otros elementos que estime necesarios para ello; y

VII. El Congreso del Estado, durante la substanciación del procedimiento de evaluación, deberá garantizar al Magistrado su derecho de audiencia, respecto de los nuevos elementos que en su caso se hayan allegado al expediente, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Los magistrados, al término de su encargo, tendrán derecho a un haber por retiro, de acuerdo con el Reglamento que expida el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia con relación a sus percepciones para compensar el año de limitación en el ejercicio profesional que les impone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Tratándose de jueces ratificados e inamovibles, podrán optar por regresar al juzgado de su adscripción o a otro de la misma materia que le sea asignado por el Consejo de la Judicatura, en cuyo caso no percibirán el haber por retiro antes mencionado.⁶

6

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20JUDICIAL.pdf>



De igual manera, se estima importante tener en cuenta los criterios jurisprudenciales y aislados emitidos por el Poder Judicial de la Federación en la materia que nos ocupa, citamos:

“MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUÉLLOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La posibilidad de ratificación de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados consagrada en el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, como condición para obtener la inamovilidad judicial, debe entenderse referida a la actuación del funcionario judicial y no así a la sola voluntad del órgano u órganos a los que las Constituciones Locales otorgan la atribución de decidir sobre tal ratificación, en tanto este principio ha sido establecido como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial, no sólo como un derecho de tales servidores públicos sino, principalmente, como una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial en los términos señalados en el artículo 17 constitucional. En consecuencia, tal posibilidad se encuentra sujeta a lo siguiente: 1) A la premisa básica de que el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales para la duración del mismo; 2) A la condición relativa de que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el plazo del cargo establecido en las Constituciones Locales; y 3) A un acto administrativo de orden público de evaluación de la actuación de los Magistrados, que se concreta en la emisión de dictámenes escritos en los que se precisen las causas por las que se considera que aquéllos deben o no ser ratificados, antes de que concluya el periodo de duración del cargo, para no afectar la continuidad en el funcionamiento normal del órgano jurisdiccional y, preferentemente, aplicando reglas fijadas de antemano y que sean del conocimiento público para garantizar que la calificación realizada atienda a criterios objetivos, lo que implica un examen minucioso del desempeño que se haya tenido y, por tanto, un seguimiento de la actuación del Magistrado relativo que conste en el expediente que haya sido abierto con su designación y que se encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial y su comprobación mediante los medios idóneos para ello, como puede serlo la consulta popular, en tanto los requisitos exigidos para la designación, como son la buena reputación y la buena fama en el concepto público tienen plena vigencia para el acto de ratificación y significa la exigencia de que el dictamen que concluya con la ratificación, debe basarse no sólo en la ausencia de conductas negativas por



parte del funcionario judicial cuya actuación se evalúe, sino en la alta capacidad y honorabilidad que lo califiquen como la persona de excelencia para seguir ocupando el cargo, dictamen que debe ser emitido siempre, ya sea que se concluya en la ratificación o no del Magistrado, ante el interés de la sociedad de conocer a ciencia cierta, por conducto del órgano u órganos correspondientes, la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales relativos.”⁷

ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARÁMETROS PARA RESPETARLA, Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN.

Conforme al artículo 116, fracción III, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales, lo que implica una amplia libertad de configuración de los sistemas de nombramiento y ratificación de los Magistrados que los integran, siempre y cuando respeten la estabilidad en el cargo y aseguren la independencia judicial, lo que puede concretarse con los parámetros siguientes: a) Que se establezca un periodo razonable para el ejercicio del cargo, tomando en cuenta un solo periodo de ejercicio o uno de primer nombramiento y posterior ratificación, que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable atendiendo a la realidad de cada Estado; b) Que en caso de que el periodo no sea vitalicio, al final de éste pueda otorgarse un haber de retiro determinado por los propios Congresos Locales; c) Que la valoración sobre la duración de los periodos sólo pueda ser inconstitucional cuando sea manifiestamente incompatible con el desarrollo de la actividad jurisdiccional o cuando se advierta que a través de la limitación de los periodos pretende subyugarse al Poder Judicial; y d) Que los Magistrados no sean removidos sin causa justificada”.⁸

“MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS QUE DECIDAN SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO.

Los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, emitidos por las autoridades estatales competentes, son actos cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos. Por ello, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación, y con el objeto de salvaguardar los principios de autonomía e independencia en la función jurisdiccional, los mencionados

⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/190974>

⁸ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172525>



*dictámenes legislativos deben satisfacer los siguientes requisitos: 1) debe existir una norma legal que faculte a la autoridad emisora para actuar en determinado sentido; 2) la actuación de dicha autoridad debe desplegarse conforme a lo establecido en la ley, y a falta de disposición legal, sus actos deben acatar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3) deben darse los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de la competencia de la autoridad; 4) en la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó la ratificación o no de los servidores judiciales correspondientes, lo cual debe hacerse personalizada e individualizadamente, refiriéndose al desempeño del cargo de cada uno de ellos; 5) la emisión del dictamen es obligatoria y debe realizarse por escrito, a fin de que tanto el servidor público de que se trate como la sociedad conozcan plenamente los motivos por los que la autoridad competente decidió en determinado sentido respecto de la ratificación; 6) los dictámenes deben explicitar claramente el procedimiento que el órgano legislativo haya establecido para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, además de los elementos (documentos, informes, dictámenes, etcétera) que sustentarán esa decisión; 7) deben expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que se tomarán en cuenta para la evaluación individualizada respectiva, y 8) deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la forma en que son aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a cada caso concreto, a fin de sustentar su decisión”.*⁹

“MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. SUS DEBERES DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE RATIFICACIÓN Y RENOVACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe armonizarse con el diverso que exige la renovación de esos órganos, pues desde el punto de vista constitucional debe favorecerse tanto la estabilidad como la rotación en dichos cargos, ya que con ello se evita la concentración de poder y se favorece la división de potestades. De ello deriva que la estabilidad de los indicados juzgadores, como otros derechos consagrados por la Constitución, debe ejercerse conforme a las leyes que la reglamentan y en armonía con los demás derechos fundamentales y atribuciones estatales establecidos con igualdad de jerarquía por la Norma Suprema; de ahí que

⁹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/170704>



tienen la obligación de no entorpecer los procedimientos de ratificación y renovación y, por consiguiente, deben actuar diligentemente durante ellos, como un deber constitucional de honestidad invulnerable, excelencia, profesionalismo y organización, a fin de preservar la garantía de los gobernados a una administración de justicia efectiva. Además, el procedimiento de ratificación y renovación de los Magistrados locales exige un equilibrio entre los poderes de las entidades federativas involucrados (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), tendente a evitar el abuso de uno de ellos en el procedimiento, capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto constitucionalmente para esa ratificación o renovación, y como consecuencia de ello, una afectación a las prerrogativas de los justiciables, en tanto tienen derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial".¹⁰

"MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión "podrán ser reelectos", no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados".¹¹

SEGUNDO. - Atendiendo a la normatividad y criterios citados, esta Comisión de Justicia notificó¹² a la C. Maestra en Derecho Sandra Iliana Ramírez

¹⁰ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/167450>

¹¹ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/175897>

¹² Oficio recibido el 17 de febrero de 2022 por la Magistrada personalmente, situación que consta en autos del expediente.



Estrada, el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO (en adelante el Acuerdo inicial), a través del cual en síntesis se comunicaron los siguientes aspectos:

- a) El comienzo del proceso de evaluación que tiene como consecuencia su posible ratificación o no;
- b) Su garantía respecto al derecho de audiencia;
- c) Derecho de la Magistrada de enviar información adicional respecto a su ejercicio;
- d) Criterios de evaluación;
- e) Mecánica del desarrollo de su derecho de audiencia-entrevista.

De igual forma, y con el objeto de fortalecer la vinculación con las instituciones educativas y con los sectores sociales y su participación, así como la transparencia en el proceso de evaluación de funcionarios judiciales, esta Comisión de Justicia envió invitaciones a Escuelas y Facultades de Derecho con sede en el Estado, organizaciones de la sociedad civil, así como a Colegios y Barras de Profesionistas especializadas¹³ en el ejercicio jurídico, con el propósito de que remitieran preguntas para el proceso de evaluación

¹³ Oficios suscritos por el Dip. Presidente de la Comisión de Justicia y entregados a: Dra. Zitlally Flores Hernández, División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UJED; Dr. Rafael Mier Cisneros Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango; Dr. Juan Manuel Rodríguez y Rodríguez, Rector de la Universidad España; Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana, Rector de la Universidad Autónoma de Durango; Dr. Francisco Ocelotl Villegas Pérez Director del Centro de Estudios UNIVER Durango; Lic. Julieta Hernández Camargo Directora del Instituto Alejandría; Lic. Juan Carlos Gómez Bracho, Presidente de la Barra Mexicana Colegio de Abogados de Durango A.C.; Lic. José Isaías Silerio Vázquez Presidente de la Barra de Abogados Lic. Benito Juárez García; Lic. Martha Alicia Arreola Martínez Presidenta del Colegio de Abogadas de México, A.C.; ejemplares que constan en el expediente del proceso.



TERCERO. - Ahora bien, con fecha 17 de febrero del año en curso, la Magistrada Maestra en Derecho Sandra Iliana Ramírez Estrada fue citada a desahogar su proceso de entrevista (derecho de audiencia) el día 18 de febrero de 2021 a las 18:00 horas¹⁴, en dicho oficio se precisó la siguiente mecánica de desarrollo:

1.- *Exposición de hasta 15 minutos por parte del Magistrado o Magistrada en la cual, preferentemente, exponga los motivos por los cuales pretende ser ratificada o ratificado en el cargo;*

2.- *En caso de que las hubiere, selección aleatoria de dos preguntas enviadas por las facultades y Escuelas de Derecho, así como las Barras o Colegios de Abogados con sede en el Estado de Durango.*

3.- *Espacio de preguntas y respuestas por parte de los integrantes de la Comisión de Justicia o del resto de los integrantes de la Legislatura.*

Informando acerca del siguiente cuadro base de evaluación:

Aspirante: Maestra en Derecho Sandra Iliana Ramírez Estrada.	Mostró una estructura lógica de las ideas y claridad en los argumentos	Mostró conocimiento del marco convencional, constitucional y legal en materia de derechos humanos y demás que le fueron requeridos en materia de administración justicia.
---	--	---

¹⁴ Oficio que se integra al expediente que forma este dictamen.



Conocimiento del marco convencional, constitucional y legal en materia de administración de justicia	Actividad desarrollada en su ejercicio jurisdiccional (capacitaciones, sentencias dictadas).	Observaciones: Acredito conocimientos, habilidades y competencias necesarias y suficientes en materia de administración y justicia, dada su amplia experiencia y trayectoria en la carrera judicial y su permanente formación, actualización y especialización.
--	--	--

CUARTO. - Tal y como se señaló en el Acuerdo inicial:

“Las y los integrantes de la Comisión de Justicia valorarán la ratificación de la Magistrada multicitada atendiendo al expediente que ha sido enviado por el C. Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado”.

Esta Comisión se abocó al estudio de dicho expediente del cual destacamos lo siguiente:

A) ÁREA DE ADSCRIPCIÓN:

- Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, en la Segunda Sala Civil Unitaria con efectos del 05 de marzo de 2020 a la fecha.

B) AUSENCIAS, LICENCIAS, PERMISOS CONCEDIDOS E INCAPACIDADES MÉDICAS:



- Permiso económico autorizado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado por los días tres y cuatro de marzo del dos mil dieciséis, autorizado en oficio 240/2016 para atender cuestiones de carácter familiar.
- Permiso económico autorizado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado por los días diez y once de noviembre de dos mil dieciséis, autorizado en oficio 1110/2016 para atender asuntos de carácter familiar.
- Permiso económico por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado por los días cuatro, cinco y seis de enero de dos mil diecisiete, autorizado en oficio 3/2017 para atender asuntos de carácter familiar
- Permiso económico autorizado en oficio de Presidencia 3/2017 para atender cuestiones de carácter familiar y autorización para no asistir a las sesiones: ordinaria, número catorce del cuatro de enero y solemne, número dos del cuatro de enero, ambas, del año dos mil diecisiete.
- Licencia médica por el día diez de febrero de dos mil diecisiete, autorizada en sesión ordinaria número veinte del quince de febrero de dos mil diecisiete, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia mediante oficio de Pleno número 161/2017.
- Licencia médica por los días del veintisiete de marzo al dos de abril de dos mil diecisiete, autorizada en sesión ordinaria número veintiséis del veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia mediante oficio de Pleno 299/2017.



- Licencia médica por los días del tres al nueve de abril de dos mil diecisiete, autorizada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia mediante oficio de Pleno 325/2017, en sesión ordinaria número veintisiete del cinco de abril de dos mil diecisiete.
- Dos licencias médicas: la primera, del diez al dieciséis de abril y la segunda, del diecisiete al veintitrés de abril ambas de dos mil diecisiete, autorizadas en sesión ordinaria número veintiocho del diecinueve de abril de dos mil diecisiete por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia mediante oficio de Pleno 341/2017.
- Permiso económico por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado por los días diecinueve, veinte y veintiuno de junio de dos mil dieciocho, autorizado en oficio 718/2018.
- Licencia médica por los días del once al diecisiete de noviembre de dos mil diecinueve, autorizada en sesión ordinaria número ciento cuarenta y nueve del trece de noviembre de dos mil diecinueve, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante oficio del Pleno 1454/2019.
- Licencia médica por los días del dieciocho al veinticuatro de noviembre del dos mil diecinueve, autorizada en sesión ordinaria número ciento cincuenta del diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante oficio de Pleno 1498/2019.
- Licencia médica por los días del veinticinco de noviembre al primero de diciembre de dos mil diecinueve, autorizada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en sesión ordinaria número ciento



cincuenta y uno del veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve mediante oficio de Pleno 1546/2019.

- Licencia médica por los días del dos al ocho de diciembre de dos mil diecinueve, autorizada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en sesión ordinaria número ciento cincuenta y dos del cuatro de diciembre de dos mil diecinueve mediante oficio de Pleno 1577/2019.
- Licencia médica por los días del nueve al quince de diciembre de dos mil diecinueve, autorizada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en sesión ordinaria número ciento cincuenta y tres del once de diciembre de dos mil diecinueve mediante oficio de Pleno 1611/2019.
- Permiso económico otorgado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado por los días diecinueve, veinte y veintiuno de junio de dos mil dieciocho según oficio 1143/2021

C) COMISIONES CONFERIDAS POR EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA:

Se desglosa diversas comisiones entre las cuales destacan la designación de:

- En sesión ordinaria número treinta y cinco del siete de junio de dos mil diecisiete, en oficio de Pleno 545/2017 se acordó designarla integrante de la Comisión de Estudio y Análisis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.
- En sesión ordinaria número doscientos seis del dieciséis de junio del dos mil veintiuno, en oficio de Pleno 651/2021 se le comisionó para



formar parte del Comité Editorial para la creación de una revista del Poder Judicial del Estado de Durango.

D) COMISIONES CONFERIDAS POR EL PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA:

Se desglosa diversas comisiones entre las cuales destacan la designación de:

- Según oficio 242/18 para asistir a la capacitación a Jueces de la República Mexicana en conmemoración del XX Aniversario del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Saltillo Coahuila.
- En oficio 195/2021 para asistir a la reunión programada con Magistrados, para tratar temas relacionados con diversas implementaciones en beneficio de la Administración de Justicia en nuestro País, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno en las instalaciones de la Ciudad Judicial de Culiacán Sinaloa.
- Según oficio 203/2021 para asistir en su representación a la inauguración y presentación de los panelistas de la Semana Nacional de Transparencia con el tema: “El valor de la información, inclusión e igualdad en la era de la transparencia” el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en el auditorio de la Universidad Juárez del Estado de Durango, entidad sede de la región Norte conmemorando el Día Internacional del Acceso Universal a la Información.



E) PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD Y/O QUEJAS PROCESALES O ADMINISTRATIVAS:

- No existe registro en la Secretaría General de Acuerdos de Procedimientos de Responsabilidad, ni de quejas procesales o administrativas instaurados en su contra.

F) EXPERIENCIA LABORAL:

- Juez del Juzgado de Primera Instancia con jurisdicción mixta con residencia en Nazas, con fecha 3 de agosto del 2001.
- Juez del Juzgado de Primera Instancia con residencia en San Juan del Río, con fecha 1 de septiembre del 2003.
- Juez del juzgado Segundo Auxiliar de la Capital, con fecha 11 de noviembre del 2004.
- Juez del Juzgado Tercero Familiar de la Capital, con fecha 17 de septiembre de 2005.
- Juez del Juzgado Familiar Especializado en Menores, con fecha 16 de marzo 2014.
- Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia de la Primera Sala Civil Unitaria, con fecha 24 de febrero 2016.
- Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia de la Segunda Sala Penal Unitaria "B", con fecha 22 de septiembre de 2016.
- Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia de la Segunda Sala Civil Unitaria, del 5 de marzo 2020 a la fecha.

G) CAPACITACIÓN DURANTE SU ENCARGO:



Anexa diversas Constancias, entre las cuales destacan las siguientes:

- Acta de examen de grado (acta número 22 asentada en el libro 1, hoja 11) de la sustentante Sandra Iliana Ramírez Estrada, pasante de la Maestría en Derecho Judicial con la tesis INEQUIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LA MUJER EN LAS RELACIONES DE CONCUBINATO, expedida por la Rectora de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango.
- Grado de Maestro en Derecho Judicial de fecha 14 de junio de 2021, expedido por la Rectora de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango.
- Certificado número 022 del plan de estudios correspondiente a la Maestría en Derecho Judicial expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango.
- Cédula profesional electrónica número 12529472 expedida por la Dirección General de Profesiones Secretaría de Educación Pública a la profesionista Sandra Iliana Ramírez Estrada, con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de Maestría en Derecho Judicial, de fecha de expedición 14 de octubre de 2021.
- Oficio PJ/CJ/CCJ/UJ/271-2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 signado por la Rectora de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado M.D.P. MARTHA XÓCHITL HERNÁNDEZ LEYVA, por el que hace constar que la M.D.J. SANDRA ILIANA RAMÍREZ ESTRADA con número de matrícula EDNA 1930-1 concluyó la Especialidad en Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que se impartió en esa Universidad, con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgado por la Secretaría de Educación del Estado de



Durango, obteniendo un promedio general de 9.5 con las calificaciones que se desglosan.

- Oficio PJED/UDDHHIG/084/2021 del 14 de diciembre de 2021 firmado por la Secretaria Técnica Adscrita a la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Durango Licenciada LOURDES ADRIANA RIVERA SALAZAR, por el que informa los eventos de capacitación de los que obra registro en la unidad a su cargo en los que ha participado la Magistrada Maestra en Derecho Judicial SANDRA ILIANA RAMIREZ ESTRADA; destacando que la mencionada acaba de concluir el Diplomado Enfoque de Derechos Humanos y la Perspectiva de Género Diferencial y Especializada de los Derechos de las Mujeres.

QUINTO.- Como lo señalamos en el Acuerdo inicial, se solicitó a la Magistrada Ramírez Estrada, hiciera llegar un ensayo sobre alguno de los temas ahí señalados, así como nuevos elementos que permitan tomar una decisión mejor informada; así las cosas, del ensayo enviado destacamos lo siguiente:

El ensayo lo denominó: “Retos del Poder Judicial del Estado de Durango en la Protección de los Derechos Humanos”, en el mismo desarrollo una introducción, un capítulo de los derechos humanos en la impartición de justicia, otro de los retos a enfrentar ante el nuevo paradigma en derechos humanos y conclusiones.



En él muestra claridad y amplio conocimiento del tema, resaltando la importancia de la transparencia judicial como una herramienta que permite garantizar el acceso a la justicia y por lo tanto de la protección de los derechos humanos, como obligación relacionada con la rendición de cuentas públicas que da legitimidad a la labora jurisdiccional, al mismo tiempo que fortalece su independencia y autonomía de los otros poderes públicos.

También destaca la participación de las mujeres en el Poder Judicial, señalando que en la actualidad únicamente hay 7 mujeres magistradas de 19, lo que representa sólo el 37%, lo que denota ausencia en la igualdad de género en la designación y conformación de magistrados, proponiendo que una terna se integre solo por mujeres para acceder al cargo.

De igual forma explica la importancia de la protección de los niños, niñas y adolescentes que intervienen en controversias del orden familiar, señalando un doble reto, por un lado, la salvaguarda de su derecho a ser escuchados y por otro, la implementación de estrategias que eviten que revivan hechos dolorosos de manera innecesaria e injustificada.

Respecto del acceso a la justicia en el ámbito de la pandemia y posterior a ella, comenta que el Poder Judicial se vio desafiado, pues de la estrategia a implementar dependían los derechos humanos de muchas personas, por ello, la administración de justicia no puede detenerse y debe funcionar, destacando que el reto es implementar el llamado “juicio en línea”, con todos los mecanismos digitales, desde la recepción del escrito inicial y subsecuentes promociones, la consulta y notificación de acuerdos, la



celebración de audiencias y la emisión de sentencias por vía digital; además señaló, que el reto también es posibilitar el acceso de justicia a las personas en caso de limitantes al desplazamiento y movilidad.

En relación a la práctica de control de convencionalidad por los impartidores de justicia, comentó que el reto inmediato es realizar una exhaustiva investigación de las causas por las que, pese a la citada capacitación, las autoridades jurisdiccionales todavía no asumen de manera plena sus facultades para la tutela efectiva de los derechos humanos. Asimismo, señaló que la falta de recursos financieros impide que exista el número de juzgados y salas, así como de servidores públicos que pueden atender la gran demanda de justicia que cada año se incrementa, lo que implica un retraso en los procesos jurisdiccionales y por tanto la vulneración del derecho de acceso a una justicia pronta y expedita.

Finalmente, en las conclusiones que realiza, podemos destacar que señala que transitar a la implementación del régimen jurídico protector de los derechos humanos a su aplicación, ha sido un gran reto y que no es suficiente la reforma constitucional de 2011, ni la expedición de criterios jurisprudenciales, ya que debe llevarse a la práctica, para lo cual es necesario proporcionar a los jueces la capacitación y dotarlos de las herramientas necesarias para que garanticen, protejan y promuevan los derechos humanos, no como algo ajeno, sino como el fin de su trascendente labor jurisdiccional.



Asimismo, la importancia de hacer uso de los avances tecnológicos para garantizar un efectivo acceso a la justicia y en la medida de lo posible, lograr la instauración del juicio en línea.

Por último, destacó, que falta camino por recorrer, que el objetivo es que sean los principios rectores de los derechos humanos los que orienten el sentido de las decisiones jurisdiccionales.

Sin duda, es dable señalar que como Estado Democrático tenemos un reto pendiente en la forma en que se designan y eligen los Magistrados de los Órganos Jurisdiccionales; reto que implica la participación social y un examen más profundo de las y los aspirantes a dichas funciones dada la importancia del poder que ejercen y la tarea que tienen en la impartición de justicia, el respeto irrestricto al estado de derecho y los derechos humanos; el Estado requiere y exige un verdadero compromiso con la administración de justicia y no ver al Poder Judicial como un premio o condecoración a otro tipo de actividades.

SEXTO. - La entrevista de las y los integrantes de la Comisión de Justicia con la Magistrada Ramírez Estrada, resultó de gran valía y nos ofrece mayores elementos para realizar la propuesta al H. Pleno Legislativo, por la importancia de la misma, para lo cual se tiene aquí por inserta en este considerando, ya que se adjunta al presente Acuerdo copia certificada del



audio y video de la misma, mediante el CD respectivo, el cual surte efectos de prueba documental¹⁵.

SÉPTIMO. - Esta Comisión de Justicia, después de analizar el expediente enviado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, de la Magistrada Maestra en Derecho Sandra Iliana Ramírez Estrada, damos cuenta que en el mismo queda de manifiesto su constante y plausible actitud de actualización, formación continua y superación profesional, dado las constancias y reconocimientos que obran en el mismo, en donde se demuestra que continúa especializándose en las diferentes ramas del Derecho, manteniendo un interés permanente por seguir estudiando y actualizando sus conocimientos para el ejercicio de impartición de justicia; además de demostrar una sólida y amplia experiencia en la función judicial, acreditando una notable eficacia y eficiencia durante el desempeño de su encargo, lo anterior, derivado de los resultados estadísticos que se encuentran en el referido expediente, al resolver los asuntos turnados a su ponencia; sumado a lo anterior, de la entrevista se desprende que la citada Magistrada demuestra contar con los conocimientos y habilidades que el encargo requiere, al probar dominio de los temas cuestionados tanto por las escuelas y facultades de derecho, así como por los integrantes de esta

¹⁵ Conforme a la Jurisprudencia por contradicción de Tesis a./J. 43/2013 (10a.), con rubro: VIDEOGRABACIONES DE AUDIENCIAS CELEBRADAS EN PROCEDIMIENTOS PENALES DE CORTE ACUSATORIO Y ORAL CONTENIDAS EN ARCHIVOS INFORMÁTICOS ALMACENADOS EN UN DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD). SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE LAS REMITE COMO ANEXO O SUSTENTO DE SU INFORME JUSTIFICADO ADQUIEREN LA NATURALEZA JURÍDICA DE PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA, Y DEBEN TENERSE POR DESAHOGADAS SIN NECESIDAD DE UNA AUDIENCIA ESPECIAL. Visible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004362>.



Comisión Legislativa, corroborando su amplio conocimiento en la materia; por lo anterior nos permitimos señalar que la citada funcionaria judicial obtiene nuestro voto de confianza para que sea ratificada como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, situación que se comunica al H. Pleno de la LXIX Legislatura para los efectos constitucionales y legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite poner a consideración de este Honorable H. Pleno para su trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la **ratificación** como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango de la Maestra en Derecho Sandra Iliana Ramírez Estrada, durante un periodo de seis años, a partir del veintitrés de febrero de dos mil veintidós y hasta el veintidós de febrero del dos mil veintiocho.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Magistrada Maestra en Derecho Sandra Iliana Ramírez Estrada.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2022 (dos mil veintidós).



LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL